



Ciudad de México a 6 de noviembre de 2025

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Yuriri Ayala Zúñiga** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

**I. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA EN MATERIA DE INFRACCIONES CUANDO SE ABANDONA A ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA VÍA PÚBLICA,** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México constituye uno de los principales instrumentos normativos para promover la convivencia armónica, el respeto mutuo y el cumplimiento de las normas básicas de conducta en el espacio público. Su propósito es salvaguardar el orden social, la paz y la integridad de las personas, mediante la prevención, corrección y sanción de comportamientos que afecten la convivencia cotidiana en nuestra Ciudad.

No obstante, con motivo de reformas posteriores realizadas a la Ley de Cultura Cívica, se eliminó de manera inadvertida una sanción prevista originalmente para infraccionar contra el entorno urbano de la Ciudad consistente en abandonar en la vía pública a un animal de compañía, esta conducta, además de sancionarse en los términos de la presente Ley, será notificada de oficio a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, antes de dictarse la sanción administrativa correspondiente, afectando con ello el ejercicio de la autoridad cívica además de dejar un vacío normativo que impide la aplicación efectiva de la ley.



Dicha omisión genera incertidumbre jurídica en las y los jueces cívicos al momento de determinar las medidas correctivas o sanciones correspondientes. Limita la capacidad de las autoridades para actuar frente a conductas que, si bien no constituyen delitos, sí vulneran el orden y la tranquilidad pública.

Si bien la Ciudad de México ha avanzado en la construcción de una justicia cívica moderna, centrada en la prevención y la mediación, también lo es que se requiere de normas claras, completas y coherentes que permitan a las autoridades actuar con certeza y a la ciudadanía conocer plenamente las consecuencias de sus actos u omisiones, en ese sentido, es preciso corregir esta omisión y retomar la sanción correspondiente.

## **II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER**

A partir de reformas posteriores a la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, se generó una omisión normativa que derivó en la eliminación de una sanción previamente prevista para determinada conducta. Esta situación ha dado lugar a la existencia de normas imperfectas, es decir, disposiciones que describen una infracción pero carecen de la consecuencia jurídica necesaria para hacerlas exigibles.

La falta de sanción correspondiente impide a las autoridades cívicas aplicar la ley de manera plena, genera incertidumbre jurídica y debilita la función preventiva y correctiva del ordenamiento. En consecuencia, la Ley de Cultura Cívica pierde eficacia al dejar conductas sin respuesta institucional, afectando la convivencia ciudadana y la credibilidad del sistema de justicia cívica.

En ese sentido, el objetivo de esta iniciativa consiste en corregir esa omisión y restablecer la sanción suprimida por error o falta de armonización normativa, con el fin de garantizar la aplicación integral de la Ley de Cultura Cívica. Esta corrección no pretende ampliar el catálogo de infracciones ni endurecer las penas, sino restituir el equilibrio jurídico que la ley originalmente contemplaba y que ha sido alterado de manera involuntaria.

Con ello, se reafirma el compromiso de este Congreso con una Ciudad de derechos, de justicia cívica y de responsabilidad compartida, donde las leyes sean coherentes, aplicables y justas.

## **III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.**

No aplica para la presente iniciativa.



En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

#### IV. ARGUMENTOS

**PRIMERO.** En fecha 1 de marzo de 2023 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se adicionan los artículos 226 Bis, 226 Ter, 350 Quáter y 350 Quinquies, así como un párrafo cuarto y quinto recorriéndose el subsecuente del artículo 350 Ter; asimismo, se reforman los artículos 350 Bis y 350 Ter; todos del Código Penal para el Distrito Federal. Se reforman las fracciones III y IX del artículo 24, el párrafo segundo del artículo 24 Bis, las fracciones XXIV y XXV del artículo 25, la fracción III del artículo 63, la fracción I y los incisos b) y c) de la fracción III del artículo 65; asimismo; se adicionan las fracciones X y XI recorriéndose las subsecuentes, al artículo 24, un párrafo tercero al artículo 24 Bis, las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 25; una fracción III Bis al artículo 63; y el inciso d) a la fracción III del artículo 65, todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. Se reforman las fracciones XIV y XV, se adiciona la fracción XVI, todos del artículo 29, se reforma el numeral 29 del artículo 32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México

Para el caso que nos ocupa me habré de referir específicamente al artículo 29 fracción XVI de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, precepto legal que establece:

Artículo 29.- Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad: XVI. Abandonar en la vía pública a un animal de compañía, esta conducta, además de sancionarse en los términos de la presente Ley, será notificada de oficio a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, antes de dictarse la sanción administrativa correspondiente.

Esta infracción se sanciona de conformidad con el artículo 32 de la ley de referencia en los siguientes términos:

Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro: ...

29	I, II, III, IV, V, VI y VII VIII y XV	B D
----	--	--------

# YURIRI AYALA

DIPUTADA DE GUSTAVO A. MADERO



	IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVI	C
--	------------------------------------	---

Decreto que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** El 3 de octubre de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se adiciona una fracción V Bis al artículo 28 y se modifica el artículo 32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; y se reforma el artículo 286 del Código Penal para el Distrito Federal.

Este Decreto resulta de interés específicamente lo concerniente a la Ley de Cultura Cívica, en su artículo 32, la cual se transcribe para pronta referencia:

Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

Artículo	Fracción	Clase
26	I. II, V, IX y X III, IV, VI, VII y VIII XI	A B D E
27	I y II III, IV, V, y VI VII	A B D
28	I, II, III y IV V, V BIS, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV y XIX XI, XV, XVI, XVII y IX	B C D
29	I, II, III, IV, V, VI y VII VIII y XV IX, X, XI, XII, XIII y XIV	B D C

Como se desprende del Decreto de referencia, se resalta que al momento de realizar la reforma respectiva al artículo 32 se presentó una omisión con respecto de la fracción XVI del artículo 29, eliminando dicha sanción, sin justificación alguna, haciendo una norma imperfecta lo mandatado en el artículo 29 fracción XVI de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Las normas imperfectas son aquellas disposiciones jurídicas que establecen un deber, una prohibición o una conducta obligatoria, pero carecen de una sanción que obligue a su cumplimiento. En otras palabras, describen lo que debe hacerse o evitarse, pero no prevén las consecuencias jurídicas en caso de



incumplimiento. Esto las convierte en normas incompletas, pues sin un mecanismo coercitivo pierden fuerza obligatoria y se transforman en simples exhortos sin eficacia práctica.

La existencia de normas imperfectas dentro de un ordenamiento, como la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, genera incertidumbre jurídica y debilita la autoridad de la norma. Al no contar con una sanción, las conductas que deberían ser corregidas o prevenidas quedan sin respuesta institucional, lo que propicia la impunidad, la falta de respeto a las reglas de convivencia y la pérdida de confianza ciudadana en el marco legal. En consecuencia, se afecta la finalidad esencial del derecho: garantizar el orden social mediante la previsibilidad y la obligatoriedad de las normas.

**CUARTO.** La corrección de la omisión que dio origen a una norma imperfecta en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México es indispensable para restablecer la integridad y eficacia del marco jurídico. Una disposición que describe una infracción sin prever la sanción correspondiente genera un vacío legal que impide su aplicación, dejando sin efecto la voluntad del legislador y debilitando la función preventiva del derecho. Esta situación no sólo limita la actuación de las autoridades cívicas, sino que también vulnera los principios de legalidad, seguridad jurídica y proporcionalidad, pilares fundamentales del Estado de Derecho.

En suma, esta reforma no pretende endurecer el régimen sancionador, sino restaurar la congruencia normativa y fortalecer la confianza ciudadana en la justicia cívica.

## **V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.**

El principio de Legalidad, en su acepción jurídica más aceptada, la legalidad como principio significa “conformidad a la ley”. Este principio se encuentra inmerso en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 14 establece que “Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el, que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.”



Por otro lado, el artículo 16 tiene contemplado que “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino virtud de mandamiento escrito de la autoridad Competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”. El principio de legalidad suele enunciarse bajo el lema, que mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no esté prohibido, las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite, esto significa que la actuación de todos los poderes públicos debe estar sujeta a la ley, y cualquier acto que no cumpla con ella es inválido.

Por ello, es necesario contar con leyes que permitan el actuar correcto de las autoridades y que establezcan de manera clara y precisa las sanciones que ello conlleva.

## VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA EN MATERIA DE INFRACCIONES CUANDO SE ABANDONA A ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA VÍA PÚBLICA

## VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

La presente iniciativa tiene como finalidad adicionar en el artículo 32 la fracción XVI del artículo 29 como una sanción tipo C, tal y como se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 1 de marzo de 2023, sirva como referencia el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México (vigente)	Propuesta de reforma
Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:	Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:
Artículo      Fracción Clase	Artículo      Fracción Clase
26              I. A	26              I. A

# YURIRI AYALA

DIPUTADA DE GUSTAVO A. MADERO



		II, V, IX y X B  III, IV, VI, VII y VIII D  XI E  27      II A		II, V, IX y X B  III, IV, VI, VII y VIII D  XI E  27      II A  III, V, y VI B  I, IV y VII D
28	I, III y IV B  V, V BIS, VI, VII, VIII, X, C XII, XIII, XIV y XIX  II, XI, XV, XVI, XVII y IX D	28	I, III y IV B  V, V BIS, VI, VII, VIII, X, C XII, XIII, XIV y XIX  II, XI, XV, XVI, XVII y IX D	
28 BIS	I, II, III y IV F  I, II, III, IV, V, y VII B  VI, VIII y XV D  IX, X, XI, XII, XIII y XIV C	28 BIS	I, II, III y IV F  I, II, III, IV, V, y VII B  VI, VIII y XV D  IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVI C	



### VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA EN MATERIA DE INFRACCIONES CUANDO SE ABANDONA A ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA VÍA PÚBLICA**, para quedar como sigue:

#### DECRETO

**ÚNICO. Se modifica el artículo 32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

Artículo	Fracción	Clase
26	I.	A
	II, V, IX y X	B
	III, IV, VI, VII y VIII	D
	XI	E
27	II	A
	III, V, y VI	B
	I, IV y VII	D
28	I, III y IV	B
	V, V BIS, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV y XIX	C
	II, XI, XV, XVI, XVII y IX	D



DIPUTADA DE GUSTAVO A. MADERO



28 BIS	I, II, III y IV	F
29	I, II, III, IV, V, y VII VI, VIII y XV	B D
	IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVI	C

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

*YURIRI AYALA ZÚÑIGA*  
ATENTAMENTE

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA